

191



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

Asunto:

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL SINDICALIZADO AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN, COL.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES Y BASES GENERALES

ARTICULO 1o.- De conformidad con los artículos 110 y 111 de la ley de los trabajadores al servicio del gobierno, ayuntamientos y organismo descentralizados del Estado de Colima, así como del artículo 422 al 439 de la ley Federal del Trabajo. Las presentes condiciones generales de trabajo, serán aplicadas sin excepción de personas, a todos aquellos que presten sus servicios en departamentos y direcciones que forman el H. Ayuntamiento de Coquimatlán, con excepción de funcionarios y empleados de confianza: pero la observancia de las mismas deberá ser en general por todas las personas que laboren dentro del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 2o.- Para la debida interpretación de este reglamento, en su texto se usarán las siguientes denominaciones.

I.- Ayuntamiento:- Al H Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

II.- Sindicato:- Al Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

III.- La Ley:- La Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

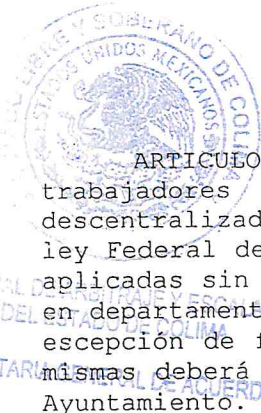
IV.- Tribunal:- Al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

V.- Dependencia:- Cada una de las unidades en que el Ayuntamiento Administrativamente subdivide sus actividades.

VI.- Titular de Dependencia:- Cada uno de los Jefes de Dependencia en que el Ayuntamiento subdivide sus actividades o responsabilidades de mando.

5. Coquimatlán, Col. 2011

Abel Calderón G.





H. Ayuntamiento Constitucional  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 Coquimatlán, Col.

Dependencia \_\_\_\_\_  
 Mesa \_\_\_\_\_ 1902  
 Sección \_\_\_\_\_  
 Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_

**Asunto:**

VII.- Las condiciones:- El conjunto de cláusulas o artículos redactados en este documento "Reglamento de las condiciones de trabajo, que rige las relaciones laborales entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col., y su personal.

VIII.- Derecho de los Trabajadores:- Los adquiridos por y para los trabajadores de acuerdo a las definiciones de este reglamento y los previstos por las leyes de la materia, con aplicaciones directa o indirecta en favor de los trabajadores, además de la costumbre, la equidad.

IX Tabulador:- Relación de categorías, puestos y sueldos que forman parte de estas condiciones.

ARTICULO 3o.- Corresponde al presidente municipal y a los titulares de las dependencias, tomar o dictar medidas de administración y dirección en su calidad de patrón, con estricto apego a lo dispuesto en la ley de la materia, así como en las presentes condiciones.

ARTICULO 4o. Los derechos de los trabajadores son irrenunciables, en los no previstos por la ley y las presentes condiciones de trabajo, se aplicarán supletoriamente la ley Federal del Trabajo, la equidad, los principios generales de derecho, la costumbre y en caso de duda siempre prevalecer la interpretación más favorable al trabajador.

ARTICULOS 5o.- La Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento, a través de su departamento de personal, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las presentes condiciones, de igual manera el sindicato a través de su directiva tendrá facultades para vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de las mismas.

**CAPITULO II**

**DE LA ADMISION DE TRABAJADORES**

ARTICULO 6o.- El Sindicato con los derechos establecidos a través de la Ley en los numerales 86 y 87, seleccionará y propondrá al Ayuntamiento, el personal que este necesite para desarrollar los trabajos propios del mismo, sean de base, eventuales, por tiempo u obra determinada, el Ayuntamiento de las propuestas recibidas y de conformidad en lo dispuesto por la Comisión Mixta de Escalafón, resolverá quien deba ingresar a laborar.

*Abel Córdova G*

*J. Guadalupe*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ESTAMPADO: ESCALAFÓN DE COQUIMATLÁN



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

18<sup>3</sup>

Dependencia \_\_\_\_\_

Mesa \_\_\_\_\_

Sección \_\_\_\_\_

Núm. de Of. \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

**Asunto:**

ARTICULO 7o.- Para ingresar al Servicio en el H. Ayuntamiento, se requieren satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Presentar una solicitud con fotografía al Comité Ejecutivo del Sindicato.

II.- Ser mayor de edad o menor, con estricto apego a lo dispuesto en la ley.

III.- Ser de nacionalidad mexicana.

IV.- Tener el grado de escolaridad, los conocimientos y aptitudes, así como las habilidades que se requieran para ocupar el puesto a cubrir.

V.- No haber sido separado del empleo, cargo o comisión, por alguno de los motivos a que se refiere el artículo 27 de la ley.

VI.- Presentar y aprobar satisfactoriamente los exámenes generales de selección para el puesto a cubrir.

VII.- Poseer buena salud, no padecer enfermedad transmisible, ni tener impedimento físico o mental para el trabajo, debiéndolo comprobar con exámenes médicos de admisión determinados por el Ayuntamiento, con la observación del Sindicato.

*J. GONZALEZ C.*

**CAPITULO III**

**DE LOS NOMBRAMIENTOS**

ARTICULO 8o Nombramiento, es el documento en el que se formaliza la relación jurídica laboral entre el ayuntamiento y el trabajador y que obliga al cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el mismo, en la ley, y en las presentes condiciones y las que sean conforme al uso y la buena fe. El nombramiento deberá extenderse conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley, la condición del empleo se definirá por las labores que desempeñe el trabajador y no por el nombramiento que le sea otorgado. *Art. 19 agregar*

ARTICULO 9o. Transcurrido el tiempo que la ley señala y las presentes condiciones sin que se le extienda nombramiento al trabajador, esta será causa imputable al patrón o titular de dependencia o ayuntamiento y en ningún caso por ese hecho perderá el trabajador derechos o prerrogativas consignadas en la ley y las presentes condiciones.

*Abel L. Lomas G.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



H. Ayuntamiento Constitucional  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 Coquimatlán, Col.

Dependencia \_\_\_\_\_  
 Mesa \_\_\_\_\_  
 Sección \_\_\_\_\_  
 Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_

1884

Asunto:

*Inamovilidad  
 Art. 22*

**CAPITULO IV**

**DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

*Art. 24  
 2073333333  
 Nominación  
 5- GUARDALIBROS GUARDALIBROS*

ARTICULO 10.- Para dictar la pensión de un trabajador por incapacidad física o mental, será necesario que se emita el o los dictámenes necesarios, a través del I.M.S.S., en ningún caso serán admitidos otra clase de documentos, salvo que sea el trabajador canalizado a institución o medicina privada, subrogada por el I.M.S.S. en cuyo caso se estará a lo que disponga la ley, existiendo la obligación del ayuntamiento de cubrir el 100% en todas sus prestaciones y salario.

ARTICULO 11.- Cuando proceda el caso a que se refiere el artículo 27 de la ley, el titular de la dependencia, levantará acta administrativa que acrediten los hechos imputados, invariablemente con la intervención del Sindicato y dos testigos cuando menos así como con la comparecencia del o los trabajadores involucrados: a dicha acta deberán anexarse los elementos de prueba de que se disponga, de lo actuado, se entregará una copia al Sindicato, otra al trabajador y una será remitida al Tribunal de Conformidad con lo dispuesto en la ley.

**CAPITULO V**

**DE LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO.**

ARTICULO 12.- Los servicios prestados al Ayuntamiento por los trabajadores serán desempeñados con la eficiencia, cuidado y esmero requerido, en aras de lograr la mejor calidad y mayor productividad posible.

ARTICULO 13.- Los trabajadores se obligan a observar las disposiciones disciplinarias dentro del ayuntamiento y a proporcionar a sus jefes, las explicaciones, las informaciones y demás datos que les sean solicitados, respecto al trabajo que les corresponda desempeñar.

ARTICULO 14.- Los trabajadores deberán informar oportunamente a sus jefes inmediatos, sobre las deficiencias e irregularidades que observen dentro de su trabajo, quien deberá tomar las medidas de prevención inmediatas, salvo el caso en que este no acuda en forma normal a sus labores.

*Abel Latorre 6.*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

187<sup>5</sup>



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

Dependencia \_\_\_\_\_

Mesa \_\_\_\_\_

Sección \_\_\_\_\_

Núm. de Of. \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

**Asunto:**

ARTICULO 15.- Los trabajadores se obligan a evitar en lo posible, desperdicios innecesarios de materiales, a conservar en buen estado su equipo de trabajo, instrumentos y herramientas que se les proporcione para el desempeño de sus funciones y no serán responsables por deterioros del uso normal que se les den así como por accidentes involuntarios de trabajo, teniendo el Ayuntamiento que cumplir con lo dispuesto en la ley y que de no cumplir, el trabajador no será responsable de la deficiente calidad e intensidad del trabajo.

*S. C. P. D. 11/1/2002*

**CAPITULO VI**

**JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO**

ARTICULO 16.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición de la dependencia donde tiene asignada su labor para prestar sus servicios.

ARTICULO 17.- La jornada ordinaria de trabajo será la señalada en estas condiciones.

I.- Para el personal administrativo de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes y para el personal de diferentes áreas.

II.- Para el Personal del campo, construcciones, fontaneros, almacenistas, electricistas de 7:00 a las 13:00 horas.

III.- Intendente asignada a la presidencia de 7:00 a las 13:00 horas.

IV.- Chofer de oficialía mayor de 8:00 a 14:00 horas

V.- Recepcionista de 16:00 a 21 horas

VI.- Aseo público: Su horario será el acostumbrado de conformidad con los recorridos establecidos con ese fin, siempre y cuando no exceda de 6 horas diarias de trabajo, de la jornada establecida en la ley de la materia.

VII.- Jardinero de 5:00 a las 12:00 horas

VIII.- Intendente de la unidad deportiva de 7:00 a 14:00 horas.

IX.- Biblioteca de 8:30 a 11:00 y de 16:00 a 21:00 horas

*Geo P. P. A.*

*Abel Cardozo?*

GRANDE DE COQUIMA



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

1866

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

**Asunto:**

X.- Intendente del rastro municipal, velador de 6:00 a las 13:00 horas

XI.- Intendente asignado la biblioteca de 8:30 a las 14:30 horas

XII.- Para el personal administrativo de agua potable, su horario será de 8:30 a 14:30 horas.

ARTICULO 18.- Las horas extraordinarias se pagarán de conformidad con lo estipulado en la ley, cuando las necesidades del servicio requieran que labore el empleado y así corresponde a su día de descanso obligatorio o en descansos concedidos por las circunstancias señaladas en las presentes condiciones, el trabajador tendrá derecho a que se le cubra el 300% más, independientemente de lo señalado como salario que le corresponda por un día normal de labores, en todo caso deberá contarse con el consentimiento del trabajador en las circunstancias que señala la ley.

ARTICULO 19.- La observancia de las horas de entrada y salida de las labores de los trabajadores, será precisamente donde el trabajador desempeñe su trabajo o en los lugares destinados para reunirse a iniciar los mismos.

ARTICULO 20.- Para el registro de entrada, los trabajadores que vivan en la periferia de sus centros de trabajo, gozarán de una tolerancia de 15 minutos, para los que viven en rancherías aledañas a la cabecera municipal o que su labor sea en las mismas y el trabajador tenga que trasladarse a ella o ellas, la tolerancia será de 30 minutos, la salida será en general la fijada en estas condiciones.

ARTICULO 21.- En casos en que no se cuente con ningún sistema de control, que el trabajador disponga de autorización para no registrar su entrada o salida o alguna circunstancia ajena al trabajador lo imposibilite para efectuarla, deberá de hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato con la prontitud que le sea permitido.

ARTICULO 22.- Se considera falta de asistencia injustificada del trabajador:

I.- Cuando se registre su entrada en los términos de estas condiciones y la ley.

II.- Si injustificadamente no registra su salida en los términos mismos y

J. GUADARRAMA  
1966

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SE  
MUNICIPAL  
COQUIMATLAN  
COLIMA  
SCALAFON  
DE ACUERDO



**H. Ayuntamiento Constitucional**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
 Coquimatlán, Col.

18<sup>o</sup> 7

Dependencia \_\_\_\_\_  
 Mesa \_\_\_\_\_  
 Sección \_\_\_\_\_  
 Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_

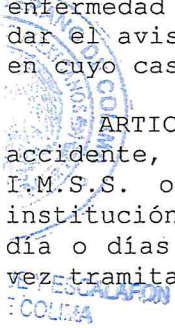
**Asunto:**

III.- Cuando le sean computados mas de tres retardos en 30 días sin causa justificada. Los titulares de las dependencias estarán facultados para autorizar la entrada del personal después de las tolerancias necesarias, así como la salida antes de lo indicado.

*J. C. P. 2014*

ARTICULO 23.- El trabajador incapacitado para asistir a sus labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato y/o a la oficialía mayor, dentro de la jornada de trabajo, por los medios que le sean posibles, la omisión de dicho aviso, se considera como falta, salvo en los casos que su enfermedad sea grave o delicada de tal manera que imposibilite al trabajador a dar el aviso respectivo o que no cuente con la facilidad necesaria para tal fin, en cuyo caso deberá realizar tal obligación en un tiempo perentorio.

ARTICULO 24.- Para justificar las faltas a sus labores por enfermedad o accidente, el trabajador deberá presentar la incapacidad expedida por el I.M.S.S. o de la medicina privada cuando el caso sea subrogado por dicha institución o que la enfermedad requiera especialidad particular, indicando el día o días de incapacidad que serán cubiertos por el ayuntamiento y este a su vez tramitará lo conducente ante el I.M.S.S. o quien corresponda.



**CAPITULO VII**

**DE LA RELACION JURIDICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO  
 Y SUS TRABAJADORES Y SU REPRESENTATIVIDAD**

ARTICULO 25.- Se reconoce como titularidad del ayuntamiento al C. Presidente Municipal y del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col. en los términos establecidos en la ley.

ARTICULO 26.- Se entiende por representación sindical, al Comité Ejecutivo del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col. Quien tendrá la exclusividad de la representación legal a través de su secretaria General o de la persona que éste delegue sus facultades o designe por comisión.

ARTICULO 27.- El Ayuntamiento solo reconocerá una solo representatividad en los términos señalados anteriormente y en la ley.

*Abi Cárdenas G.*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*C.O.*



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

**Asunto:**

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento de su Presidente Municipal, designará a quien o quienes delegará funciones para la vigilancia de estas condiciones pero en todo caso tendrá la desición final de los asuntos tramitados.

ARTICULO 29.- Serán nulos los acuerdos que se tomen sin observancia tanto de la ley como de las presentes condiciones, y si estas son a través de órganos diferentes en los señalamientos anteriores, salvo que exista acuerdo expreso para tal fin.

ARTICULO 30.- Ningún acuerdo tendrá la validez necesaria si solo existe el consentimiento de una de las partes o que en forma personal con los trabajadores se convenga sobre negociaciones tanto de trabajo como de prestaciones.

**CAPITULO VIII**

**DE LOS SUELDOS Y LAS PRESTACIONES**

ARTICULO 31.- Salario, es la retribución económica que paga el ayuntamiento a sus trabajadores a cambio de los servicios que estos prestan, mismos que deben establecerse en el presupuesto de egresos anual. En el que tendrá participación el sindicato, este deberá figurar en el nombramiento que se otorgue a los trabajadores y en ningún caso podrá ser disminuído, quedando sujeto a revisiones en caso de que las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 32.- El salario y demás prestaciones que tenga el trabajador deberán ser cubiertos en moneda de curso legal o cheque nominativo, deberá recibirlo personalmente el trabajador salvo en los casos en que por enfermedad lo imposibilite a recibirlo o que se encuentre incapacitado, en cuyo caso podrá designar a una persona de preferencia familiar que realice estas operaciones mediante carta poder o escrito con la especificación del caso y la firma del trabajador como consentimiento.

\* ARTICULO 33.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario y prestaciones íntegras por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, cuando se suspendan las labores, durante sus vacaciones, por las licencias sindicales así como las comisiones por el mismo concepto, debiendo el ayuntamiento conceder el tiempo necesario para el desempeño de estas actividades a los miembros del Comité del Sindicato, en los términos que señala la ley y las presentes condiciones.

↑  
Comisión Sindical

bel Cordones G.

J. CARRASCO  
10/02

Escritura  
10/02

[Firma]

[Firma]

[Firma]





H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

.18-7

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

**Asunto:**

ARTICULO 34.- El ayuntamiento se obliga a permitir que los representantes sindicales y/o las personas en quienes estos deleguen expresamente sus facultades, así como el trabajador interesado de quien se trate el asunto, inspeccionen y compulsen los expedientes de los trabajadores sindicalizados, con las asistencias de un representante del ayuntamiento, debiendo entregar copia de los mismos en forma gratuita al trabajador o representante sindical si lo solicita.

ARTICULO 35.- En lo que se refiere a nómina de sueldos así como recibos de pago de los mismos y otros, el ayuntamiento hará llegar al sindicato, copia de ellos con el propósito de que se encuentren actualizados en cuanto a las promociones y ascensos de personal que con apego en la ley deban realizar.

ARTICULO 36.- Cuando el trabajador disfrute de vacaciones, recibirá el salario y prestaciones que tenga asignado así como el porcentaje de la prima vacacional que se encuentre convenido a la fecha del disfrute de este beneficio que en ningún caso será inferior al 50% del sueldo que le corresponda por los días laborados. Con respecto a esta prestación se estará en lo dispuesto en la leyes invariablemente los roles de vacaciones serán autorizados por el ayuntamiento y sindicato respectivamente de conformidad con la solicitud del trabajador, si durante el disfrute de vacaciones el trabajador sufre accidentes o enfermedades que les impidan el disfrute normal, los días que dejen de disfrutarse, serán repuestos a solicitud del trabajador por los conductos debidos e invariablemente con la presentación de los justificantes médicos o circunstancias que impidieron normalmente dicho descanso.

ARTICULO 37.- Si un trabajador es separado injustificadamente y optare por la indemnización y no por la reinstalación en su trabajo, el ayuntamiento se obliga a pagarle de inmediato, como indemnización económica, la cantidad que corresponda a 300 días de salario de la categoría que desempeñe en el momento de la separación además de 50 días de salario por cada año de servicio prestado, si cuando menos tiene un año de servicio. Independientemente de lo establecido en la ley, y en los mismos casos se estará cuando el ayuntamiento no cumpla con lo que señale el tribunal de arbitraje y escalafón por este concepto. Si un trabajador demandare la reinstalación en su empleo, además de lo dispuesto en el laudo de la autoridad competente a liquidarle lo que corresponda a noventa días de salario vigente en el momento de la separación.

ARTICULO 38.- Cuando la separación del trabajador sea voluntaria, disfrutar del pago de 25 días de salario base por cada año de servicio, tres meses de salario íntegro y demás prestaciones en forma proporcional al momento de la separación, siempre y cuando hubiere laborado por lo menos un año.

*J. GONZALEZ-CUTZ  
Agosto*

*del 6 de agosto*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

18<sup>o</sup> 10

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

**Asunto:**

ARTICULO 39.- Cuando el despido sea justificado en los términos que determina la ley de la materia, el trabajador percibirá lo que legalmente le corresponda.

ARTICULO 40.- A la muerte del trabajador, el ayuntamiento pagará a las personas designadas en la disposición testamentaria, con la intervención del sindicato. Cuando estas no existan, se estará a lo dispuesto por el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo que tengan derecho, una indemnización equivalente al importe de ciento ochenta días del último salario percibido por el trabajador y cincuenta días por cada año de servicio así como las prestaciones que se le adeudaran, por todas las demás prestaciones legales, igualmente para gastos funerales, pagará el ayuntamiento el importe de noventa días de salario, en caso de que el trabajador fallecido carezca de familiares, el ayuntamiento pagará al sindicato, los gastos funerales para que este se haga cargo de ellos y del sepelio, en caso de no existir manifestación testamentaria, el ayuntamiento depositará en una institución de crédito el importe que resulte por dichas prestaciones, mismo que serán entregados a los beneficiarios por determinación de la autoridad competente.

ARTICULO 41.- Cuando el riesgo realizado en un trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, el ayuntamiento con la intervención del sindicato pagará a los beneficiarios en la disposición testamentaria o dependientes directos del trabajador el importe de 1095 días de salario independientemente de los demás beneficios concedidos por la ley y lo que se adeudare al trabajador al momento de ocurrir el deceso. Sea cual fuere el tiempo laborado por el trabajador, de no existir disposición testamentaria, se empleará el mismo sistema del artículo inmediato anterior. Cuando el riesgo del trabajo traiga como consecuencia la incapacidad permanente y total del trabajador para desempeñar otro puesto en el ayuntamiento, este le pagar lo mismo que se señala anteriormente y cuando la incapacidad sea parcial, el ayuntamiento independientemente de sus prestaciones, se compromete a capacitar por los medios a su alcance para que el trabajador pueda desempeñar otra función distinta de acuerdo a su capacidad actual o la condición física que tenga el trabajador.

ARTICULO 42.- Los salarios y demás prestaciones así como descuentos de cuotas sindicales cajas de ahorro y otros que no sean pagados oportunamente al trabajador, el ayuntamiento tendrá la obligación de cubrir una indemnización de un 15% por cada cantidad señalada.

*Abel Cordero G.*

*J. C. GARCIA...*

*A. D. 1*



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

181

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

**Asunto:**

ARTICULO 43.- Los salarios son homologados igual a los del Gobierno del Estado, por consiguiente cada incremento que otorgue éste a sus trabajadores, será automático para los trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, entendiéndose por salario lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, cuando por circunstancias ajenas a los trabajadores dejen de percibir dicha homologación, el ayuntamiento estará obligado a cubrir a los mismos las cantidades que signifiquen la homologación más intereses por retrasos, gastos y costas si se hubiera seguido juicio y la sentencia resultara favorable al trabajador.

*J. GUADALUPE G. L. 100*

ARTICULO 44.- Las demás prestaciones a que tiene derecho el trabajador, anotadas en el catálogo que para este efecto fue elaborado y depositado en el tribunal ya sea en dinero o las que otorgan en especie deberán someterse a revisiones periódica para ver la posibilidad de aumentarlas paulatinamente, en ningún caso serán renunciábiles los derechos de los trabajadores aún cuando se exprese plenamente el consentimiento de los mismos, tampoco será susceptible de embargo, salvo lo señalado en la ley.

*Ab. I. Carbón G.*

ESCALAFÓN  
LIMA  
ACUERDOS

**CAPITULO IX**

**DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS**

ARTICULO 45.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso, debiendo ser preferentemente el sábado y domingo, con goce de sueldo y prestaciones íntegras.

ARTICULO 46.- Serán días de descanso obligatorio además de los de descanso semanal, los que señala la Ley Federal del Trabajo, los que señala el calendario oficial del Gobierno del Estado, los que conceda el cabildo y los que se otorgan por costumbre.

ARTICULO 47.- El trabajador que por urgencias del servicio deba laborar durante el descanso semanal obligatorio, tendrá derecho a que el tiempo laborado se le pague como jornada extraordinaria conforme a la ley y si el día laborado corresponde a descanso obligatorio otorgado en la Ley Federal del Trabajo, le corresponderá una jornada triple independientemente de lo que señale la ley como complemento.

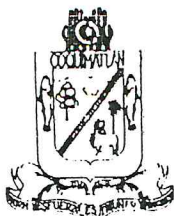
ARTICULO 48.- Los períodos de vacaciones no serán acumulados y mucho menos deberán ser pagados en dinero o especie esto es que el trabajador no podrá dejar de disfrutar de sus vacaciones.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

180<sup>12</sup>



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

**Asunto:**

ARTICULO 49.- Los trabajadores gozarán de dos tipos de licencias, para no asistir a sus labores.

I.- Con goce de salario y prestaciones.

II.- Sin goce de salario y prestaciones.

ARTICULO 50.- Las licencias sin goce de salario se concederán en los casos siguientes:

I.- Para el desempeño de cargos de elección popular o puesto de confianza en los términos de esta Ley y a lo que dispone el artículo 52.

II.- A los trabajadores de base con más de seis meses de servicio hasta por 180 días.

ARTICULO 51.- Los trabajadores tendrán derecho a licencias con goce de salario y prestaciones íntegras en los siguientes casos:

I.- En caso de comisiones sindicales autorizados por las organizaciones a que pertenezca el trabajador, los que tendrán vigencia hasta el día que concluya la comisión conferida, debiendo el trabajador reincorporarse a su lugar de adscripción.

II.- Los trabajadores gozarán de tres permisos económicos por año por tres días hábiles cada uno, para atender asuntos personales.

III.- Hasta por 10 días en caso de contraer matrimonio el trabajador.

IV.- Hasta por cinco días en caso de fallecimiento de familiares cercanos del trabajador, entendiéndose por éstos: padres, hijos o cónyuge, así como hermanos cuando el deceso ocurra en la población donde el trabajador preste sus servicios.

V.- Hasta por ocho días cuando el deceso ocurra fuera del Estado.

VI.- Hasta por un mes si el siniestro ocurre en el extranjero, siempre y cuando el trabajador demuestre haberse trasladado al lugar en que hay ocurrido.

VII.- Hasta por tres días cuando confronte problemas legales con la autoridad competente siempre y cuando demuestre el trabajador su inocencia.

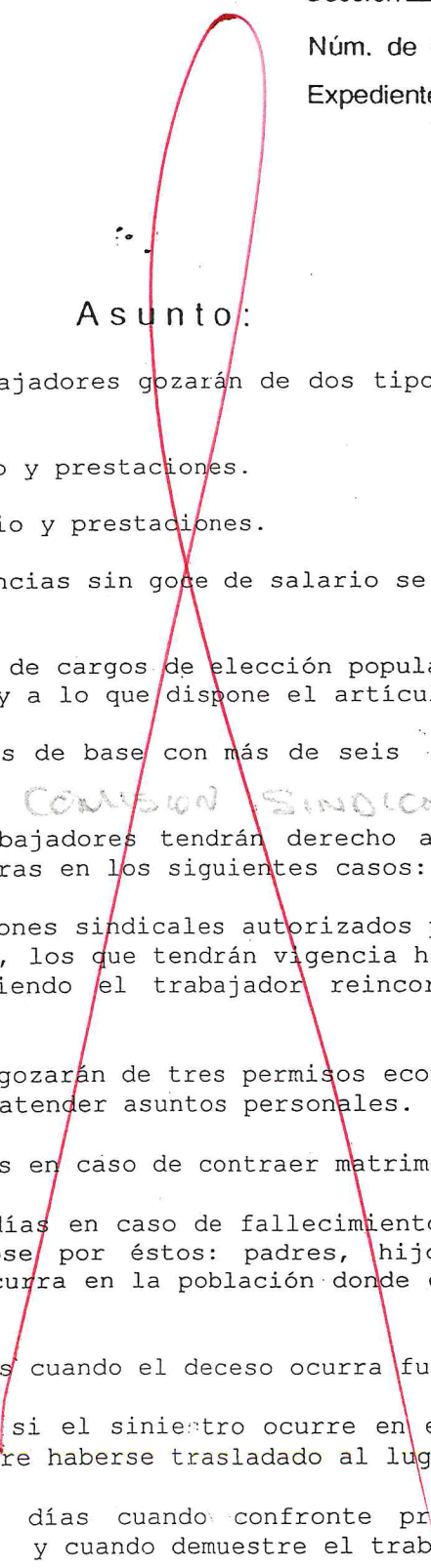
*Ar. L. Cobarras G.*

*[Handwritten signature]*

*J. GUADALUPE*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*COMISION SINDICALE*

*ME ESCALAFON DE CLIMA*

179. <sup>13</sup>



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

Asunto:

ARTICULO 52.- Además de lo previsto anteriormente, el trabajador podrá disfrutar de lo que señala la ley y lo que por autorización se le conceda por el ayuntamiento.

ARTICULO 53.- Para todos los casos de licencia con goce se salario, estas deberán ser tramitadas por la representación sindical y la autorización del ayuntamiento.

CAPITULO X

DE LA CAPACITACION DEL PERSONAL

ARTICULO 54.- El ayuntamiento proporcionará a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento acorde a sus aptitudes y condición física en los términos de la ley, con el único limitante de la economía del ayuntamiento.

ARTICULO 55.- Los planes y programas sobre la capacitación y adiestramiento tendrán como objeto principal:

- I.- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad, así como proporcionarles información sobre nueva tecnología y aplicación de la misma.
- II.- Prevenir riesgos de trabajo y
- III.- Preparar al trabajador para desempeñar puestos de mayor responsabilidad.

ARTICULO 56.- El ayuntamiento desarrollará los planes de capacitación con personal propio, con instructores de organismos especializados en esta rama o cualquier otro medio o sistema que se ajuste a sus necesidades y requerimientos.

ARTICULO 57.- Para la capacitación en general de los trabajadores se estará en lo dispuesto por la ley.

ARTICULO 58.- Será obligatoria la capacitación y adiestramiento para los trabajadores, debiendo el ayuntamiento otorgar constancia de la misma o tramitarla ante la institución que corresponda.

SOBERANO DE COLOMBIA  
UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE COQUIMATLÁN  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y ESCALAFÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signature]*

J. GUADALUPE G. N. L. P.

*[Handwritten signature]*



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

178  
14

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

Asunto:

**CAPITULO XI**

**DE LOS ASCENSOS Y VACANTES**

ARTICULO 59.- El ayuntamiento y sindicato convienen en que el procedimiento para ascensos, conjugará la aptitud y antigüedad de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I.- El trabajador que aspire a ocupar una vacante definitiva que el ayuntamiento requiera cubrir y que tenga asignado un sueldo superior al que percibe, deberá demostrar los conocimientos, capacidad y aptitudes necesarios para desempeñar eficientemente el servicio para lo cual deberá sujetarse a los dispuesto por la ley.

**CAPITULO XII**

**DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

ARTICULO 60.- Ayuntamiento y sindicato declaran que los servicios médicos en general para los trabajadores serán proporcionados por el I.M.S.S. en la forma y extensión que determina la ley, con cargo de las cuotas en forma íntegra al ayuntamiento.

ARTICULO 61.- Con el propósito de evitar en lo posible los riesgos de trabajo, el ayuntamiento proporcionará a los trabajadores, el material y equipo necesario para desempeñar las funciones de cada rama, así como a dictar las medidas preventivas que considere pertinente de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 62.- Los trabajadores deberán observar todas las medidas que dicte el ayuntamiento o los titulares de las dependencias en materia de seguridad el uso del o los equipos que el ayuntamiento proporcione son obligatorios para evitar los riesgos profesionales, quedando prohibido el uso fuera de las horas y lugares de servicio. Cada trabajador será responsable de la conservación y cuidado de dichos equipos, el ayuntamiento proporcionará los medios necesarios para dicha conservación. El trabajador deberá dar la información que se le requiera sobre los implementos de trabajo, debiendo el ayuntamiento proporcionar los lugares adecuados para el cuidado de los equipos, maquinaria y demás implementos de trabajo, en ningún caso será el trabajador responsable del deterioro normal o accidentes por el uso en el trabajo que se realice.

SEMAO DELEGADO  
Y ESCALAFON  
OLIMA  
ACUERDOS

Abel

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

15  
177

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

**Asunto:**

ARTICULO 63.- Los trabajadores que sufran accidentes de trabajo o de cualquier otra índole, deberán ser auxiliados por sus compañeros debiéndolos trasladar inmediatamente a la clínica correspondiente y dar aviso a su jefe inmediato, así como al sindicato.

ARTICULO 64.- El ayuntamiento pagará los salarios íntegros al trabajador para luego tramitar la recuperación ante el I.M.S.S. y en caso de indemnización en los términos de la ley y las presentes condiciones.

ARTICULO 65.- El ayuntamiento podrá practicar al personal, exámenes médicos periódicos y de admisión a través del I.M.S.S. cuantas veces sea necesario de conformidad con la ley, debiendo los trabajadores someterse a las medidas profilácticas que resulten procedentes.

**CAPITULO XIII**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

ARTICULO 66.- El ayuntamiento por conducto de sus funcionarios, deberá guardar a los trabajadores la consideración que exige su dignidad y abstenerse de malos tratos de palabras o de obra contra estos, así como abstenerse de coaccionar de cualquier forma a los trabajadores para lograr cualquier fin.

ARTICULO 67.- Además de los derechos que menciona la ley, los trabajadores tendrán los siguientes:

I.- Recibir las percepciones que les correspondan por el desempeño de sus labores dentro de la jornada ordinaria, tiempos extraordinarios y descansos legales o por concesión sin que estas sean mutiladas como consecuencias de castigos, medidas disciplinarias y otros.

II.- No ser suspendido o separado del empleo sino por las causas señaladas en la ley.

III.- Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivadas de los riesgos de trabajo en los términos que establecen estas condiciones, la ley del I.M.S.S. así como la ley de la materia.

IV.- Recibir estímulos y premios conforme a las disposiciones que se hayan emitido.

V.- Becas para los trabajadores para que se ayuden a mejorar sus condiciones de vida.

*Abel Cárdenas*  
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
COQUIMATLÁN, COLIMA

*J. GUERRA ALVARADO*  
L.P.C.

*[Firma]*

*[Firma]*



H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

16  
171

**Asunto:**

- VI.- Paseos y recreaciones para los trabajadores y sus familias.
  - VII.- Recompensas a los trabajadores desde los diez años de servicio en adelante, debiéndose entregar estas el 5 de septiembre de cada año, fecha en que se celebra el aniversario de la Constitución de Nuestro Sindicato.
  - VIII.- Obtener licencias con goce y sin goce de salario de conformidad con lo previsto en la ley y las presentes condiciones.
  - IX.- Tener derecho a los ascensos escalafonarios de conformidad con lo previsto en la ley y las presentes condiciones así como la comisión mixta de escalafón.
  - X.- Solicitar cambios de dependencia o adscripción de conformidad con la ley.
- ARTICULO 68.- Cuando el trabajador concurra normalmente a sus labores en las horas y días señalados previamente y por causas ajenas a el no pueda desempeñar sus funciones en la hora prevista, y por circunstancias del servicio tenga que realizar su trabajo fuera de las horas establecidas, tendrá derecho a un pago como tiempo extraordinario de servicio.

**Son obligaciones de los trabajadores:**

- I- Responder al manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores, maquinaria y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo.
- II.- Justificar ante la dependencia correspondiente la ausencia en su trabajo y presentar las incapacidades, justificantes y otros en la forma y tiempo más oportuno.
- III.- Emplear con la mayor eficiencia y economía los materiales que le sean proporcionados para la ejecución de su trabajo.
- IV.- Asistir puntualmente a su trabajo y desempeñarlo con la mayor productividad y eficiencia posible.

ARTICULO 69.- Son obligaciones igualmente de los trabajadores, acatar las disposiciones de la ley, así como de las presentes condiciones de trabajo y deberán abstenerse de:

ABRIL 1963  
COMISIONES ESCALAFON  
COLIMA  
ACUERDOS

J. GUERRA

F.O.





H. Ayuntamiento Constitucional  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Coquimatlán, Col.

175. <sup>17</sup>

Dependencia \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
Expediente \_\_\_\_\_

**Asunto:**

I.- Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin autorización de su jefe inmediato o dependencia correspondiente.

II.- Portar armas de cualquier calibre dentro de su trabajo o de las dependencias del ayuntamiento, con excepción de los empleados del área de seguridad y vigilancia, así como aquellos en que las condiciones de su trabajo lo requiera para los cuales deberá extenderse licencias especiales de manejo de éstas.

III.- Realizar dentro de las dependencias del ayuntamiento, actos inmorales o cualquier otro acto que altere la disciplina tales como riñas, injurias, amenazas, así como incurrir en faltas de probidad y honradez.

IV.- Presentarse a su trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante, en este último caso siempre que no sea por prescripción médica ya que de serlo, el trabajador tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de su jefe inmediato.

V.- Realizar labores de comerciantes dentro de las dependencias del ayuntamiento.

VI.- Consumir alimentos en las dependencias ante el público, siempre y cuando no se trate de labores continuas en que si dispondrá el trabajador de los tiempos especiales para este menester.

VII.- Efectuar rifas particulares dentro de las horas de trabajo y en las dependencias del ayuntamiento.

VIII.- Hacer uso indebido o diferente al señalado por su trabajo, de las instalaciones, equipos, materiales y herramientas del ayuntamiento.

ARTICULO 70.- El incumplimiento a estas disposiciones o la inobservancia de las mismas, se hará constar en las actas respectivas que con este motivo sean levantadas por los titulares de las dependencias con la comparecencia invariable del sindicato.

**MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES**

ARTICULO 71.- La aplicación de una medida disciplinaria es de carácter personal, por tal motivo siempre se tomará en cuenta los antecedentes del trabajador y las circunstancias atenuantes o agravantes antes de determinarlas se deberá oír y tomar en cuenta las razones que invoque el trabajador, dichas medidas no podrán transgredir lo dispuesto en la ley.

*Abel Cordoba*  
SECRETARÍA DE ACUERDOS  
E ESCALAFÓN  
E COLIMA

*J. GONZALEZ*

*[Firma]*



H. Ayuntamiento Constitucional  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 Coquimatlan, Col.

Dependencia \_\_\_\_\_  
 Mesa \_\_\_\_\_  
 Sección \_\_\_\_\_  
 Núm. de Of. \_\_\_\_\_  
 Expediente \_\_\_\_\_

174  
18

Asunto:

**CAPITULO XIV**

**DE LOS CAMBIOS Y REUBICACIONES**

ARTICULO 72.- La solicitud de cambio de adscripción será formulada por escrito por el trabajador, con la intervención del sindicato y deberá anotarse en todo caso las razones que impliquen dicho cambio o reubicación.

ARTICULO 73.- Solo podrán realizarse cambios de adscripción si existen condiciones presupuestales y ante todo el consentimiento del trabajador de que se trate en cuyo defecto no será posible el cambio o reubicación, salvo en los casos señalados en la ley.

ARTICULO 74.- Solo se tramitarán los cambios de adscripción de los trabajadores que tengan su base establecida dentro del presupuesto, previa solicitud que deberá contener los datos:

- I.- Nombre completo del trabajador.
- II.- Partida presupuestal de su sueldo si lo conoce o copia de su nombramiento.
- III.- Antigüedad en el servicio.
- IV.- Dependencia donde preste sus servicios y a la que desea el cambio.

**TRANSITORIO**

PRIMERO.- Las presentes condiciones generales de trabajo, serán depositadas en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y surtirán efecto a partir de su registro correspondiente. Queda prohibido tanto al sindicato como al ayuntamiento, alterar unilateralmente las presentes condiciones, así como de tomar determinaciones que no se encuentren establecidas en esta reglamentación y que afecten a ambas partes.

SOBERANO DE COQUIMATLAN  
 TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN  
 COQUIMATLAN  
 ACUERDOS

Arvel G. Gómez

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado  
COLIMA, COL.

- - - EL QUE SUSCRIBE **C. LICENCIADO VICENTE REYNA PEREZ**, SECRETARIO  
GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL  
ESTADO, HACE CONSTAR Y -----

----- **CERTIFICA** -----

- - - QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN FIEL Y  
EXACTAMENTE CON LAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE REGISTRAL No.  
02/1987, CORRESPONDIENTE AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL., MISMAS  
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE VAN CONSTANDO DE 19 (DIECINUEVE) FOJAS  
UTILES.- DOY FE.- - - - -

- - - COLIMA, COL. 20 (VEINTE) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL  
DOCE).- - - - -



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
DEL ESTADO DE COLIMA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
DEL ESTADO DE COLIMA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS